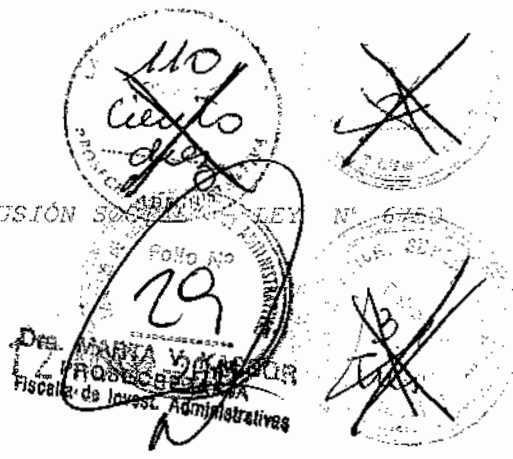




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"EL AGUA, FACTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL" LEY N° 6753

RESISTENCIA,



**VISTO:**

Los Expedientes N° 2402/10 del Libro N° 09, caratulados: "Cámara de Diputados -Jurisdicción N° 01-S/Información Sumaria por Incumplimiento Ley N° 5428 - Presentación de Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales"; y N° 2510/10: " Cámara de Diputados - Jurisdicción N° 01 - Sumario por incumplimiento Ley de Ética Pública ley 5428 - ambos del Registro de la Fiscalía de Investigaciones Administrativa" y;

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones de referencia tienen inicio con motivo del incumplimiento del Director Temporarios de este Poder, Sr. **RICARDO JORGE BENEGAS**, a las obligaciones establecidas por los artículo 1inc. k) ,8 y 12y concordantes de la Ley Etica y Pública N° 5428;

Que en razón de dichas circunstancias y cumplidos los trámites internos dentro del Poder a través de las áreas competentes, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -autoridad de aplicación de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública y su norma reglamentarias- procede al inicio y sustanciación de las actuaciones citadas en el Visto, arribando a las conclusiones obrantes a fojas 25/27 del Expediente 2510/10 resolviendo que corresponde, entre otras medidas, inhabilitar al ex director temporario indicado en el Considerando anterior para ejercer cargos públicos en el Estado -electivos o no- con fundamento en la expresa previsión del Art. 14 Ley 5428;

Que es oportuno establecer la inviabilidad de adoptar las medidas sugeridas en el punto 2), ap. B) por cuanto la persona alcanzada por los efectos de la presente ya no mantiene vínculo laboral de ninguna especie con este Poder, según surge del informe de fojas 1 y 2 obrante en Actuación Simple N° 9309/11 del Registro de esta Cámara de Diputados;

Que por lo expuesto procede el dictado de la presente

**EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

**RESUELVE:**

- 1) **INHABILITAR** al Sr. **RICARDO JORGE BENEGAS DNI N° 30.508.077** para ejercer la función pública en el Estado, en cargos electivos o no, en mérito de lo establecido por el Artículo 14 de la Ley 5428 y en un todo de conformidad a los antecedentes y fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.
- 2) **REGISTRAR**, Notificar, cursar las comunicaciones pertinentes y proceder a su archivo.-

DANIEL ERNESTO OSUNA  
Prosecretario Administrativo  
Poder Legislativo Chaco

JUAN JOSÉ BERGIA  
Presidente  
Poder Legislativo Chaco

RESOLUCION N°...1435-11